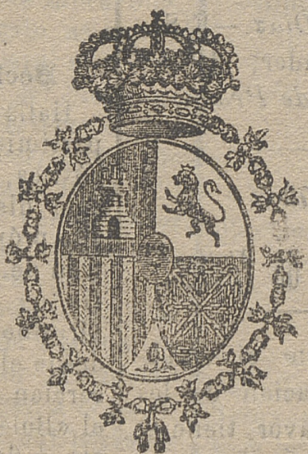


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Horas de despacho: de las doce a las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (p. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias ó Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.340.

Gobierno civil de la provincia.

Servicio de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria.

CIRCULAR NÚM. 346.

El extraordinario desarrollo que va adquiriendo en esta provincia la epizootia de viruela ovina, según se desprende de los partes é informes recibidos por este Gobierno, indica un abandono palpable de las medidas sanitarias vigentes por parte de los Ganaderos, Autoridades y Funcionarios encargados de cumplir los preceptos encaminados a contener la marcha progresiva del mal, que merma la riqueza ganadera más importante de esta provincia, con las pérdidas y trastornos que siempre acarrea esta infección en los rebños lanares.

Con frecuencia llegan también a mi conocimiento denuncias de abusos y arbitrariedades que se cometen, unos por desconocimiento punible de las prácticas y medidas sanitarias que deben adoptarse, otros, por la resistencia en el cumplimiento de las mismas, con grave perjuicio de los intereses ganaderos, cuando no de la higiene pública, por los cuales estamos obligados a velar de consuno las Autoridades y el público.

Este Gobierno no ha cesado ni cesará de excitar el celo de las Autoridades y Funcionarios que de él dependan, para que presten a estos asuntos la atención merecida, y espera confiado en que tratarán de evitarle la represión del abandono que se observa, recomendando principalmente el cumplimiento de las siguientes prevenciones:

1.ª Los señores Alcaldes de esta provincia, tan pronto como tengan noticia de la existencia de ganados atacados de enfermedad contagiosa en su Municipio, ordenarán al Veterinario titular, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la denuncia, que gire la correspondiente visita de inspección, y una vez que resulte comprobada la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa, dictarán desde luego y provisoriamente las medidas necesarias para certar la propagación de la epizootia, de la manera que se preceptúa en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales

domésticos de 3 de Julio de 1904.

2.ª Los señores Veterinarios titulares ó libres que asistan animales atacados de enfermedad infecto contagiosa, deberán ponerlo en conocimiento de la Autoridad municipal correspondiente. Los titulares, una vez practicada la visita de inspección a que se refiere la prevención anterior, darán cuenta de su resultado al Alcalde y al Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

3.ª Los señores ganaderos, y en general, todo ciudadano que tenga noticia ó sospecha de la existencia de alguna enfermedad contagiosa en el ganado, está obligado a denunciarla ante la Autoridad municipal correspondiente, incurriendo en responsabilidad aquellos que hayan tratado de ocultarla.

4.ª Las anteriores prevenciones, de carácter general para todas las epizootias, deben tenerse en cuenta doblemente para la viruela ovina, por ser una afección conocida perfectamente por ganaderos, pastores, y muchos más profanos en la ciencia veterinaria.

5.ª De las medidas sanitarias comprendidas en los artículos 123 al 127 inclusivo del Reglamento antes citado, llamo la atención por su preferente importancia, sobre el aislamiento y la inoculación preventiva, en los que, además de las reglas preceptuadas por el predicho Reglamento,

conviene tener en cuenta: 1.ª que es de extraordinaria conveniencia, cuando las condiciones del término y demás lo permitan, secuestrar dentro de la zona general de aislamiento, las reses enfermas, apartándolas de las sospechosas y cuidando diariamente de vigilar estas últimas para separar las que vayan infectándose; 2.ª que la inoculación preventiva debe ser practicada siempre por un Profesor Veterinario, poniéndolo en conocimiento de la Alcaldía y de la Inspección provincial de Higiene pecuaria, detallando a esta última el número de inoculaciones practicadas, clase y procedencia de la vacuna ó virus y técnica de la operación empleados.

6.ª Encargo a los señores Alcaldes den traslado ó lectura de la presente a los respectivos Veterinarios titulares, á quienes protegerán además en el cumplimiento de sus funciones técnicas, y reunan á los Ganaderos de la localidad, dándoles asimismo cuenta de la presente Circular.

7.ª Siendo las anteriores disposiciones de general interés, á todos recomiendo y de todos espero que contribuyan, con arreglo á sus facultades, en el más perfecto cumplimiento de lo que se dispone.

Valladolid 28 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

NUM. 3 343.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría —Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 345.

El día 21 del actual, desapareció del término de Fombellida, una caballería de la propiedad de Don Nicomedes Rayas Antón, vecino de Encinas, y de las señas que al final se citan.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad practiquen gestiones para descubrir el paradero de referida caballería, comunicándolo á este Gobierno si fuere hallada.

Valladolid 29 de Noviembre de 1912.

El Gobernador.

Manuel Ruiz y Diaz.

Señas.—Una mula, alzada algo más de la cuerda, cerrada, pelo blanco, herrada y lleva cabezada.

NUM. 3 314.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

ANUNCIO

Visto el oficio dirigido á este Gobierno por el Alcalde de Peñafiel solicitando se amplie el plazo señalado en el anuncio número 3.009, publicado en el «Boletín» del día 9 del actual, por el que se llama á las jóvenes de dicha villa que hayan contraído matrimonio durante el año 1911 y que se crean con derecho á la dote de la obra Pia fundada por el Capitán Rojas; y teniendo en cuenta las razones alegadas en dicho oficio, he dispuesto ampliar el expresado plazo hasta el día 9 de Diciembre próximo venidero, pasado el cual no se admitirá instancia alguna solicitando el referido beneficio.

Valladolid 29 de Noviembre de 1912.—El Gobernador Presidente, *Manuel Ruiz y Diaz.*—El Secretario Administrador, *Alberto Martinez Vasquez de Prada.*

NUM. 3.272.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«**Providencia.**—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Cigales que se expresarán y que durante el plazo de cinco dias comprendidos del 1 al 6 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra lo mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid 23 de Noviembre de 1912.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado.*

Relacion que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DELAS OBLIGACIONES			Principal é intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
		Día	Mes	Año			
1	Saturnino Camazon Camazon.	10	Diciembre	1911	520	26	546
2	Eugenio Camazon Gomez.	»	id.	»	104	5'20	109'20
3	Dámaso Diez Prieto.	20	Octubre	1907	30'42	1'52	31'94
4	Juan Lara Sauz.	»	id.	»	60'84	3'04	63'88
5	Gregorio Sotillo de la Puerta.	10	Nobre.	1910	216'32	10'81	227'13
6	Tadeo Sotillo de la Puerta.	»	id.	»	216'32	10'81	227'13
7	Severiano Camazon Martir.	»	id.	»	540'80	27'05	567'85
	Totales.				1688'70	84'43	1773'13

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 3.337.

Becilla de Valderaduey.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Becilla de Valderaduey 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, *Marcelino Castañeda.*

NUM. 3.338.

Berceruelo.

Terminado el repartimiento vecinal para hacer efectivo el impuesto de consumos y sus recargos de este Distrito en el año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de ocho días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, mediante cuyo tiempo podrá ser examinado por cuantos vecinos en ello tenga interés y presentar las reclamaciones de agravios que pueda convenirles, pues pasados los cuales no serán atendidas.

Berceruelo 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, *Aquilino Martin.*

Núm. 3.332.

Medina de Rioseco.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Asociados en Junta municipal, se saca á concurso público la prestación al Municipio del servicio todo de recaudacion ó cobranza por Administracion municipal, medio establecido para hacer efectivo el impuesto de consumos, sal y alcoholes y recargo para atenciones del presupuesto municipal durante el año de mil novecientos trece, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á trece del día catorce de Diciembre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde en funciones, Comision de señores Oncejales y con asistencia de Notario, y en el caso de celebrarse con resultado negativo, tendrá lugar por segunda vez en la misma forma y á iguales horas del día veinte del citado mes.

El tipo que sirve de base para la licitacion, es el de ochenta mil pesetas, calculadas como produccion mínima por dicho impuesto y recargos.

Para optar al concurso será requisito indispensable haber depo-

sitado en la Caja municipal, en General de Depósitos ó sus sucursales, el importe de dos mil pesetas, y la fianza definitiva que se constituirá el rematante sea la de diez mil.

Las proposiciones habrán de presentarse en esta Alcaldía en sobres cerrados, con sujecion al modelo que se inserta al final desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid y Boletín Oficial» de la provincia, hasta el día de la subasta.

El pliego de condiciones á que ha de ajustarse el contrato, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles hasta el que se verifique el remate.

Medina de Rioseco á 27 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, *Gabriel Soto.*—El Secretario municipal, *Ananias Garcia.*

Modelo de proposicion (en papel 11.ª clase.)

D... vecino de... con cédula personal que es adjunta, entiendo del anuncio y del pliego de condiciones para la contratacion en concurso público, del servicio de administracion municipal para la cobranza del impuesto de consumos, sal y alcoholes y sus recargos en este Municipio y año de mil novecientos trece, acepta todas sus partes dichas condiciones, acompaña el resguardo de depósito constituido de dos mil pesetas, y se obliga á prestar el presado servicio por la cantidad de ... pesetas (en letra) durante el referido año.

(Fecha y firma del proponente ó su apoderado.)

Núm. 3.322.

Nava del Rey.

La Corporacion de mi presidencia en sesion de veinte del actual acordó por unanimidad sacar á concurso el nombramiento de Administrador del impuesto de consumos, para el año próximo de mil novecientos trece, cuyo impuesto ha de hacer efectivo este Ayuntamiento, en dicho año por administracion municipal bajo las siguientes

Condiciones.

1.º Regirá para la recaudacion de este impuesto, la tarifa que consta en el oportuno expediente y en la cual se especifican las especies gravadas y gravamen de cada una de ellas por derechos del Tesoro y recargos municipales.

2.º El Administrador es obligado á otorgar concertos con los labradores y cosecheros de esta Ciudad que lo soliciten en quince primeros días del mes de Enero, por el consumo que su familia y sirvientes de toda clase hagan de cereales y vino, á razón de ochenta céntimos de peseta por cada aranzada de viñedo y de sesenta por cada obrada de tierra

que habrán de dar relación. En el caso de que en esta omitieren algunas unidades abonarán los concertados por cada una de las que oculten, el duplo de la cantidad que á cada clase se expresa.

Las sumas devengadas por los conciertos expresados en esta condicion, se satisfarán al Administrador por meses anticipados.

3.^a También está obligado el Administrador á concertarse con los vecinos de esta Ciudad, que lo pidan en el plazo antes indicado, por el consumo de pienso para sus ganados y caballerías, habiendo de satisfacer las cuotas siguientes: siete pesetas, por cada caballería mayor dedicada al trabajo, cuatro pesetas cincuenta céntimos por cada res vacuna y tres pesetas cincuenta céntimos por cada cabeza de huelga de los ganados mencionados.

4.^a Como precio mínimo de recaudacion quedará fijado para el concurso, el de sesenta y tres mil cien pesetas. El Administrador ingresará en arcas municipales por dozavas partes y en los ocho primeros días de cada mes, la cantidad en que se le adjudique el nombramiento.

Asimismo ingresará al finalizar el año de su cargo, el cincuenta por ciento de lo recaudado en más del tipo en que se le adjudique el concurso.

5.^a Serán de cuenta del Administrador todos los gastos que el servicio de Administracion ocasiona, así los de personal como los de material, quedando en tal virtud relevado de la obligacion de rendir cuenta de los mismos.

6.^a Como remuneracion ó compensacion de los servicios que ha de prestar el Administrador, de los gastos que ha de sufragar y de las obligaciones que contrae, percibirá el diez por ciento de la cantidad en que se le adjudique el concurso, que es la que se halla obligado á satisfacer al Municipio como recaudacion mínima y gozará del cincuenta por ciento de retribucion de la parte que exceda sobre dicha recaudacion, á tenor de lo dispuesto en la condicion cuarta de este contrato.

7.^a Será facultad del Administrador la designacion de todos los empleados de cualquiera clase de que se hubiere de valer, si bien habrá de someter los nombramientos á la aprobacion del Ayuntamiento, en cuanto á los de oficina ó de caracter administrativo y á la del Alcalde, respecto á los de vigilancia.

8.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer en la gestion del Administrador, la intervencion que fuere indispensable para garantizar los intereses municipales, quedando á cargo del Municipio el pago del personal y material que se destinase para este fin.

9.^a El Administrador habrá de prestar fianza definitiva por valor de quince mil pesetas, bien

en metálico, valores públicos, ó hipoteca sobre bienes inmuebles.

10.^a Este contrato se hace á riesgo y ventura para el Administrador, sin que por ninguna causa pueda pedir alteracion de precio ni la rescision; quedando sometido á los Tribunales de esta Ciudad, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

11.^a El incumplimiento, por el Administrador, de alguna de las obligaciones por el mismo contraídas, dará lugar á la rescision en su perjuicio del presente contrato, y á la incautacion por el Ayuntamiento de la fianza provisional ó definitiva que se hubiere constituido y á la cual se le dará la aplicacion ordenada por el artículo veinticuatro de la Instruccion.

12.^a Serán de cuenta del adjudicatario ó Administrador, los gastos de anuncios, timbres y cuantos ocasiona el concurso y formalizacion del contrato.

13.^a Las proposiciones, se presentarán en pliego cerrado, en la Secretaria de la Corporacion municipal, escritas en papel de la clase once, con sujecion al modelo que al final se inserta y se acompañará la cédula personal del solicitante y el resguardo que acredite haber depositado el cinco por ciento del tipo del concurso, y en su caso la copia del poder que acredite la representacion que obste. El tiempo de presentacion de referidas instancias será el comprendido desde la fecha de este anuncio hasta las diez del día dieciocho del próximo Diciembre.

14.^a Será preferible la proposicion que el Ayuntamiento considere más ventajosa para los intereses municipales, no admitiéndose ninguna que no cubra las sesenta y tres mil cien pesetas que se señalan como recaudacion mínima.

15.^a Finalmente, serán aplicables á este contrato todos los preceptos de carácter general contenidos en la Instruccion de 24 de Enero de 1905.

Nava del Rey 26 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Franco Gonzalez.—El Secretario, Ildefonso Pino.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... enterado del pliego de condiciones para el concurso de administracion municipal, para la cobranza del impuesto de consumos, sal y alcoholes y sus recargos, en este Municipio y próximo año de 1913, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga á prestar el mencionado servicio mediante el ingreso de la cantidad de.... (en letra) pesetas, como producto mínimo de recaudacion y la proporcion de un.... (en letra) por ciento de dicha cantidad y el.... por ciento en la parte

en que la recaudacion exceda de la suma expresada.

(Fecha y firma).

255

Núm. 3 335.

Pozaldez.

No habiéndose producido reclamacion alguna en contra de los pliegos de condiciones que han de servir de base para subastar los arbitrios municipales titulados «Puestos públicos», «Pesas y Medidas» y «Derecho de Matadero», en el próximo año de 1913, bajo los tipos de dos mil cuatrocientas pesetas, ocho mil, y tres mil setecientas cincuenta respectivamente, esta Corporacion municipal ha acordado que referidas subastas tengan lugar el día 25 del próximo Diciembre, durante las horas de once á trece, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe ó Teniente que haga sus veces.

Las proposiciones, que han de hacerse precisamente en el papel de la clase 11.^a (una peseta), se sujetarán en un todo al modelo que se inserta á continuacion, vendrán acompañadas de la cédula personal del proponente y de la oportuna carta-resguardo, por el cual se acredite haber consignado en depósito el 5 por 100 provisional, prevenido para poder tomar parte en la subasta.

Si estas resultaran desiertas en el día indicado por falta de licitadores, se celebrarán otras nuevas el día y hora en que el Ayuntamiento acuerde.

Pozaldez 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Máximo Fernandez.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... con cédula personal de la clase.... se comprometo á tomar en arrendamiento por todo el año de 1913, el arbitrio municipal titulado.... por la cantidad de.... (aquí las pesetas en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 3.334.

Rueda.

No habiéndose presentado reclamacion alguna, en el día 24 del próximo Diciembre, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue y á las nueve, diez y once respectivamente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial subastas para el arrendamiento durante el año de 1913, de los arbitrios municipales «Puestos públicos», «Saca» y «Mataderos», bajo los tipos de 2.000, 10.000 y 6.550 pesetas, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las proposiciones con arreglo al modelo que despues se inserta, serán escritas en papel de la clase 11.^a y en pliego cerrado, acompañadas de cédula personal y resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal caati

dad igual al tipo de subasta, representada por 100 pesetas, 500 y 327 pesetas con 50 céntimos respectivamente, quedando fijada la fianza definitiva en el 15 y 20 por 100 del total de la subasta, y como Letrado para el bastanteo de poderes D. Melchor Moro.

Caso de no celebrarse las subastas el día antes fijado, tendrá lugar la segunda en el día 27 del próximo mes y horas expresadas.

Rueda 24 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Cándido Jimeno Homar.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., con cédula personal de la clase...., número...., habiendo visto el anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha...., y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de...., durante el año de mil novecientos trece, se comprometo á tomar dicho arrendamiento por la cantidad de.... pesetas, obligándose á cumplir todas las condiciones del contrato.

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 3.333.

Simancas.

EDICTO.

Don Ramon Tabarés Rodriguez, Alcalde constitucional de a villa de Simancas.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades de esta villa correspondiente á los trimestres 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o del año actual, estuvo abierta en esta localidad los días 1, 2 y 3 del corriente por el Recaudador del citado impuesto D. Jesús Moneo Mingo, de nueve á las quince, y se hace saber nuevamente que durante los días 29 y 30 del corriente y 1, 2, y 3 de Diciembre próximo, y hora de las nueve á las quince, se hallará abierta referida recaudacion sin recargo de dichos trimestres, en la Casa Consistorial de esta villa, y pasado dicho plazo se procederá á hacer efectivas las cuotas de los morosos por la vía de apremio con sujecion á la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de esta localidad y hacendados forasteros.

Simancas 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Ramon Tabarés.

NUM. 3.339.

Urones de Castroponce.

Habiéndose terminado el padrón de Cédulas personales de este término municipal correspondiente al año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y formular contra el

mismo las reclamaciones pertinentes.

Urones de Castroponce á 26 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Teófilo Escudero.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Num. 3.279.

Villabañez.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año próximo de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que sea examinado por los vecinos que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Villabañez 21 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Matias Sanz.—P. S. M., El Secretario, Eliseo Calvo y Lopez.

Num. 3.336.

Villafuerte.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que el medio de cubrir el cupo de consumos en el año de 1913, sea el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria, dentro del plazo de ocho días, á contar desde el día que este anuncio aparezca publicado en el «Boletín oficial» de la provincia; pasado este plazo, se entenderá que desisten de aquel.

Villafuerte á 26 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Vicente Casado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 3.298.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y á testimonio del Secretario que refrenda se sigue de oficio expediente de reclusion definitiva de Carmen Sixto Lopez, vecina que fué de Lugo, y recluida en la actualidad, provisionalmente, en el Manicomio Provincial de esta Ciudad; á la vez cito, llamo y emplazo á Valentin Sixto y Petra Lopez, padres de indicada Carmen, para que dentro del término de un mes, contado desde la insercion del presente en los «Boletines oficiales» de Lugo y esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que es-

timen conveniente, acerca de tal reclusion definitiva, apercibidos de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintitres de Noviembre de mil novecientos doce.—Mariano Cuesta.—Ante mí, P. D., Atanasio Diez.

Num. 3.330.

CÉDULA DE CITACION.

Lopez Gimenez, Manuel Juan, natural de Vallecas, domiciliado últimamente en Boecillo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Olmedo para notificarle una resolución de la Superioridad, pues así está acordado en carta orden de la misma.

Olmedo 27 de Noviembre de 1912.

Num. 3.345.

CÉDULA DE CITACION.

Mauro Emiliano, comparecerá el día diez de Diciembre próximo, á las nueve y media de la mañana, ante la Audiencia Provincial de Valladolid, con el fin de asistir como testigo al juicio oral de la causa que se sigue contra Claudio Puertas Portela, vecino de Megeces, sobre lesiones, previéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Olmedo 28 de Noviembre de 1912.

Num. 3.331.

PEÑAFIEL.

Don Juan Alberto Lopez Colmenar y Baquero, Juez de primera instancia del partido de Peñafiel.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de apremio en ejecucion de sentencia recaída en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos á instancia de Pedro Martin Perez, labrador y vecino de Aldeyuso, contra su convecino Benito Lopez Tapias, jornalero, en concepto de pobre, sobre negativa de servidumbre de luces y vistas, y en las expresadas diligencias he acordado en providencia de esta fecha sacar á subasta por término de ocho y veinte días respectivamente, los bienes siguientes:

Bienes muebles y semovientes.

1. Tres cestos de vendimiar en cinco pesetas.
2. Un carral como de diez cántaros de cabida, en diez pesetas.
3. Cinco gallinas, un gallo y dos pollos, todo ello en catorce pesetas.
4. Ocho conejos, en diez pesetas.

Bienes inmuebles.

Fincas en término de Molpedres, agregado á Torre de Peñafiel

1.^a Una tierra al pago del Otero, con un corral de encerrar ganados, titulado Corral de Jotita, de cabida de una fanega y seis celemines, en una superficie de cuarenta y ocho áreas, linda por Norte con baldío, Sur camino de Fompedraza, Este tierra de Félix Samaniego y Oeste de José de la Fuente, apreciada en setenta y cinco pesetas.

2.^a Otra tierra al Pico de las Pozas, de cabida una fanega, en una superficie de cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas, y linda por todos los aires baldío; apreciada en cincuenta pesetas.

3.^a Otra al pago de la Blanquera, de seis celemines, en una superficie de veintitres áreas veintinueve centiáreas, linda Norte Feliciano Benito, vecina de Fompedraza, Sur Antonio Diez y Este Gumersindo de la Fuente, y Oeste Anastasio Diez, apreciada en veinticinco pesetas.

4.^a Otra al pago de las Pozas, de tres celemines, en una superficie de once áreas sesenta y cuatro centiáreas, con árboles y cumbreras, linda Norte arroyo, Sur camino del pago, y Este y Oeste Pedro Martin, apreciada en setenta y cinco pesetas.

5.^a Otra al pago de la Talanquera, de dos celemines, en una superficie de siete áreas setenta y seis centiáreas, linda Norte Modesto Calvo, Sur y Oeste Rafael Requejo, vecino de Peñafiel, y Este herederos de Cristinos Calvo, vecino de Fompedraza, apreciada en veinticinco pesetas.

6.^a Otra al Pico Pichon, de dos fanegas, en una superficie de noventa y tres áreas diez y seis centiáreas, que linda por todos sus aires baldío, apreciada en quince pesetas.

7.^a Otra al pago de la Cañada, de dos fanegas, en una superficie de noventa y tres áreas diez y seis centiáreas, linda Norte tierra de Don Trifon Burgoa; Sur Rafael Garcia, vecino de Peñafiel, Este Cañada y Oeste baldío; apreciada en sesenta pesetas.

8.^a Otra al pago del Corral Nuevo, de dos fanegas, en una superficie de noventa y tres áreas diez y seis centiáreas, linda Norte baldío, Sur Doña Jacoba Gil, Este Pedro Martin y Oeste Constantino Alvarez, apreciada en cuarenta pesetas.

9.^a Otra al pago de Valbadon, de dos fanegas, en una superficie de noventa y tres áreas diez y seis centiáreas, linda Norte camino del pago, Sur y Este baldío, y Oeste José de la Fuente, apreciada en treinta pesetas.

10. Una viña al pago de Trascasa, con doscientas cincuenta cepas, en una superficie de diez áreas y veinticinco centiáreas, linda Norte Carcaba, Sur Don Pa-

blo Velasco, Este Félix Samaniego y Oeste José de la Fuente, apreciada en veintiocho pesetas.

Finca en término de Peñafiel.

11. Una viña al pago del Tajar, con dos mil cepas próximamente, y dos nogales pequeños, en una superficie de ochenta y tres áreas, linda Norte D. East. Quinto de la Torre, Sur Gregorio de la Fuente, Este baldío y Oeste Ildefonso Benito, apreciada en cien pesetas.

Fincas en término de Aldeyuso agregado á Peñafiel.

12. Una era de pantrillar, como de un celemin de sembradura de centeno, en una superficie de tres áreas ochenta y ocho centiáreas, linda Norte la de Modesto Calvo, Sur la de Roman Lopez, Este Doña Jacoba Gil, Oeste José de la Fuente, apreciada en cuarenta y cinco pesetas.

13. Una casa, que es la misma en que habita el deudor Benito Lopez Tapias, compuesta de plantabaja y desván, con corral por donde se entra y en éste una bodega, y linda por derecha entrando, corral de Manuel Samaniego, izquierda casa de la Cofradía de San Justo y Pastor, y por el frente calle Real, y espalda corral de Pedro Martin, apreciada en ciento cincuenta pesetas. Total, 757 pesetas.

La referida subasta tendrá lugar en este Juzgado, la de los muebles el día trece de Diciembre próximo, á las doce de su mañana y la de los inmuebles el veintisiete del propio mes á la misma hora, advirtiéndose á los que deseen tomar parte en ella que el deudor no ha presentado los títulos de propiedad de las fincas ni se ha suplido su falta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor en que han sido tasados los bienes.

Dado en Peñafiel á veintiseis de Diciembre de mil novecientos doce.—J. Alberto Lopez Colmenar y Baquero.—P. S. M., Gabino Gutierrez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

AYUNTAMIENTOS.

A los representantes por el Agente de Negocios Zacarías Suarez, se les advierte pueden disponer del importe del recargo de céculas de 1912, cobrado en Hacienda el día 27 del corriente.